

Expte. DI-702/2008-4

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

18 de noviembre de 2009

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 25 de abril de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de AAA, funcionaria docente que presta sus servicios en el Centro Aragonés de Tecnologías para la educación, sito en Alcorisa.

Indicaba el escrito de queja que dicha ciudadana en su momento solicitó, vía correo administrativo, a través de la oficina de Correos de Alcorisa, las ayudas de la convocatoria de Acción Social a favor de funcionarios docentes no universitarios convocadas por Orden de 14 de noviembre de 2007. No obstante, en los listados provisionales de beneficiarios, publicados en 9 de abril de 2008, la interesada no aparecía incluida, ya que, según fue informada, no constaba que hubiese presentado su solicitud de participar en dichas ayudas. Así, y dado que constaban en el expediente los justificantes de correos que acreditaban que la solicitud de ayuda de acción social se presentó vía correo administrativo dentro de plazo,

se solicitaba que pidiésemos información al respecto al Departamento.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Tercero.- Dicha solicitud de información fue reiterada en tres ocasiones sin que, a día de hoy, hayamos obtenido contestación de la Administración.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información reiterada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Tercera.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala, en su artículo 38.4, que los ciudadanos podrán presentar los escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas a través de, entre otros medios, las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Al respecto, el Reglamento por el que se aprueba la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 diciembre, indica expresamente, en su artículo 31, en referencia a la admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión. El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre, y el empleado formalizará y entregará el resguardo de admisión, cuya matriz archivará en la oficina.

Los envíos aceptados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, siguiendo las formalidades previstas en este artículo, se considerarán debidamente presentados, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su normativa de desarrollo.”

Cuarta.- El ciudadano que planteó la queja expone que en su momento solicitó las ayudas de la convocatoria de acción social a favor de funcionarios docentes no universitarios por las contingencias producidas en el ejercicio 2006, cuya convocatoria fue aprobada por Orden de 14 de noviembre de 2007.

Dicha disposición, que recoge la convocatoria de ayudas de acción social correspondientes al ejercicio 2006, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 235/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala expresamente en su apartado séptimo que *“la solicitud que se ajustará en todo caso al modelo que como anexo I se acompaña a la presente Orden, se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del que dependan los interesados. Igualmente podrán presentarse en el Registro General del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sito en Av. Gómez Laguna nº 25, 6ª planta, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

Señala el artículo primero del Decreto 235/2006, de 4 de diciembre, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor de los funcionarios docentes no universitarios, que dicha norma tiene por objeto *“la cobertura de las contingencias y situaciones señaladas en el artículo 4, con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal destinatario de las mismas”*. La norma regula en su Título I las disposiciones generales para la tramitación de las ayudas recogidas, indicando en el artículo 5 que *“las solicitudes formalizadas en el modelo oficial que se apruebe, acompañadas de la documentación justificativa requerida en cada caso, se presentarán por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo*

Común. Por el órgano receptor serán remitidas a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento competente en materia de Educación, procediéndose a su inmediato traslado al órgano competente para su tramitación, quien comprobada la documentación que en cada caso resulte preceptiva requerirá, si procede, a los interesados para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, subsanen las deficiencias u omisiones que pudieran detectarse”.

En el supuesto planteado, consta que dichos requisitos se cumplieron, al presentar el ciudadano su solicitud a través de los cauces legales, en este caso la Oficina de Correos, que, a su vez, y según se nos ha informado, certifica que la solicitud fue remitida a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tal y como prevé el reglamento.

Quinta.- La falta de contestación de la Administración a nuestra solicitud de información nos impide pronunciarnos acerca del eventual derecho de la solicitante a las ayudas recogidas en la convocatoria aprobada por Orden de 14 de noviembre de 2007. No obstante, parece claro que la irregular actuación de la Administración, en tanto la solicitud fue presentada en su momento a través de los cauces legales y no fue atendida, ha impedido el pronunciamiento expreso sobre dicho derecho.

En este sentido, nos vemos obligados a sugerirle a ese Departamento que extreme el celo en la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento de las ayudas de acción social a favor de los funcionarios docentes no universitarios, garantizando que todas las solicitudes presentadas en plazo son debidamente atendidas.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que el Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 54, entre los deberes de los

empleados públicos, el de desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Así, la Administración debe velar por que los empleados a ella adscritos cumplen con dichos deberes, garantizando así el cumplimiento efectivo del servicio público que tienen asignado.

Por último, y en el supuesto concreto planteado, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe valorar la oportunidad de tramitar la solicitud presentada en su momento por AAA, resolviendo acerca de su derecho a percibir las ayudas de Acción Social solicitadas en su momento.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Recordamos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

2.- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe tramitar en plazo todas las solicitudes de ayudas de acción social a favor de los funcionarios docentes no universitarios presentadas a través de los mecanismos reglados.

3.-El Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe valorar la oportunidad de tramitar la solicitud de ayudas de acción social para el

personal docente no universitario presentada en su momento por AAA.